

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los días excepto los domingos en que con fundamento se crea no haya de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—S. Francisco Javier c. y s. Mauro m.

EL SOL..... { Sale..... á las 7 y 18 minutos.
Pónese.. á las 4 y 42 minutos.

Palma 2 de diciembre.

A las cinco de ayer fueron conducidos al cementerio de esta ciudad los restos mortales del Excmo. Sr. D. Ramon Despuig, Martinez de Marcilla, Ram de Montoro, Zaforteza, Dameto y Sureda, conde de Montenegro y de Montoro, vizconde de Montetrillo, baron y señor de los estados de Conchillos y Diaz de Escoron, grande de España, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, gran cruz de las reales órdenes de Carlos III, y militar de San Hermenegildo, individuo de la real academia de la historia, senador del reino, primer director de la sociedad económica mallorquina de amigos del país, sócio de mérito de la real academia quirúrgica balear etc., etc. Acompañáronle los cuerpos militar, eclesiástico y municipal, las autoridades de la provincia, y corporaciones de esta capital, hasta dejarlo depositado en la capilla de dicho cementerio, donde quedó hasta que se le dé sepultura.

REVISTA DE PERIODICOS.

El *Balear* anuncia el fallecimiento del escelsimo señor conde de Montenegro y de don Bernardo Fuster de Salas.

El *Diario* dá igual noticia. Despues dedica un artículo á la «sanidad» con motivo del cólera morbo asiático que se introduce en todas partes. Desea, como corresponde, se adopten medidas preventivas para que aquella terrible calamidad no haga sentir entre nosotros sus estragos recordando que si cuando en años últimos aparecieron los primeros casos de viruela no se hubiese mirado su desarrollo con indiferencia no sufrieran muchas familias pérdidas dolorosas. Que se dijo que desde la capital del reino se dió por libre la circulación de la dolencia y los efectos fueron los que todos hemos deplorado amargamente. Nuestro cólega concluye así:

«No sería extraño que al influjo de doctrinas mal generalizadas, y de sórdidas relaciones mercantiles se quisiese también dar al cólera por libre; pero los balears sabemos ya lo que nos trae cuenta; y sería en extremo sensible se nos hiciesen sacrificiar nuestras convicciones íntimas y comprobadas por la esperiencia á disposiciones tomadas con demasiada generalizacion, sin atender á escepciones de determinadas localidades en que es posible mirar ante todo por el privilegiadísimo interés de la salud pública. Conocemos que es un compromiso para las autoridades obrar en diferente sentido de las prevenciones del gobierno, pero escuchadas en el caso que nos ocupa con las exigencias del país y con los recientes ejemplares de años pasados

se le pueden elevar representaciones enérgicas con esperanza de buen resultado, por el cual se atraerian las bendiciones de sus administrados.»

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Instruccion pública.

El Ilmo. Sr. director general de instruccion pública me dice con fecha 12 de noviembre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. ministro de Comercio, instruccion y obras públicas, dijo á esta direccion general, en 31 de octubre anterior, lo que sigue: —Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las observaciones espuestas por esa Direccion sobre la necesidad y urgencia de que se fije la edad que han de acreditar los que pretenden título de agrimensor, considerando que por antigua práctica se exigian 25 años y que en los demasiado jóvenes no debe suponerse bastante asentada la razon y adelantada la ciencia para que puedan desempeñar con acierto su ejercicio y que los certificados de estos profesores públicos figuran en los juicios civiles como piezas de prueba tanto mas importante cuanto llevan ó deben llevar consigo el carácter de la pericia y la imparcialidad; se ha dignado S. M. resolver que en adelante solo se espida título de agrimensor á los aspirantes que hayan cumplido 20 años de edad. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

He dispuesto se publique por medio de este periódico para noticia de las personas á quienes pueda interesar su contenido. Palma 1º de diciembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

OBRAS PUBLICAS.

Carretera general de Palma á Soller.

Los trabajos que han de ejecutarse para enlazar tres nuevos tramos de esta carretera sobre el camino actual, impiden el paso de carruages desde el lunes 4 del corriente hasta el 15 inclusive, especialmente en la parte comprendida entre el Coll y Soller.

Lo que se avisa al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Palma 2 de diciembre de 1848.—El ingeniero.—Antonio López.

COMUNICADO.

En años anteriores se observó un defecto en la administracion del hospital general de caridad de esta isla que se creia habria cesado en el presente y no ha sucedido así porque segun parece vá á continuar. Queda anunciada la subasta del subministro de arroz; fideos y semola que se necesite para el consumo por todo el presente año en dicho establecimiento. Y si se anuncia y trata de realizarse esta subasta; ¿porque no acontece lo mismo con el subministro de carnes? No hay razon para que se proceda de un modo en cuanto á unos artículos de consumo y de otro en cuanto á los demas. Con la subasta pueden adquirirse ventajas que no se obtienen por medio de contratos particulares y por tanto resulta economía y beneficio para el establecimiento dándose

dose lugar á la pública licitacion sin que por ello resulte un perjuicio en el servicio del establecimiento; probándolo así la subasta anunciada. De esperar es que en breve se publicará también la del subministro de carnes para que en todo haya igualdad procurándose obtener la posible economia en los gastos, de otro modo se notaria una parcialidad incomprensible.—S.

Boletin de Comercio.

Precios corrientes en el dia de hoy.

EFECTOS.	L. S. D.			L. S. D.		
	L.	S.	D.	L.	S.	D.
Almendron.	10	10	á			
Aceite cuartan.	1	6	á	1	4	
Algarrobas, quintal.	17		á			
Carbon de encina, arroba.	5	8	á	6	4	
Cebada (ordio) barcilla.	8		á			
Lana en vellones, quintal.			á			
Idem de lino, idem.			á			
Leña, idem.	6		á			
Paja, idem.	7	6	á	8		
Queso, idem.			á			
Trigo barcilla en la cuartera.	16		á			
Idem idem en el muelle.	15	6	á			
Xexa, idem.	16	6	á			
Mercado						
Habas, almud.	2	4	á			
Aceitunas verdes, idem.			á			
Idem negras, idem.	3		á	3	4	
Frijoles, idem.	3	10	á			
Garbauzos, idem.	3		á			
Guijas, idem.	2	2	á			
Judias blancas, idem.	4		á			
Higos pasos libra.		6	á			8

EMBARCACIONES FONDEADAS DIA 2.

De Villanueva en 5 dias land S. Antonio, de 35 ton., su capitán D. Antonio Alberti, con vino y 7 mrs. Idem despachadas dia 1º.

Para Barcelona vapor Mailorquin, su capitán don Gabriel Medinas, con 22 pasag.

Para la mar vapor de guerra frances Averno, al mando del teniente de navio Mr. Pigeard.

A LA CARGA.

Para Valencia land S. Cayetano, de 35 ton., su patron D. Joan Aguiló.

Para Sevilla land Soledad, de 25 ton., su patron D. José Sanoguera.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Verificado de comun acuerdo con la escelsima Diputacion provincial el reparto de los 3.920 000 reales señalados á esta provincia en circular de la direccion general de contribuciones directas de 8 de setiembre último inserta en el Boletín oficial número 2456 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1849, y pasada oportunamente por el señor Gefe político la nota de las cantidades que deberán adicionarse para cubrir los gastos provinciales y municipales ha correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia el capo que espresa el estado que á continuacion se copia.

En su consecuencia, los ayuntamientos en el momento mismo en que reciban esta circular procederán á la derrama individual ateniéndose á las reglas que siguen.

1ª Se reunirán con los mayores contribuyen-

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES directas de las Baleares.

REPARTIMIENTO entre los pueblos de esta provincia del cupo que respectivamente les corresponde del total de los 3.920,000 reales señalados á la misma por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo de 1849, el cual se forma por esta Administracion apoyado en las bases que producen las estimaciones últimamente hechas de acuerdo con la Escoma. Diputacion de esta provincia; á cuyos cupos se adicionan los recargos autorizados para gastos de interes comun que igualmente deberán pagar en el referido año próximo porque así lo dispone la real Instruccion de 8 de junio de 1847.

tes á fin de cumplir lo mandado en el art. 40 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y acordar el tanto por ciento con que el cupo y las cantidades adicionales hayan de ser aumentadas para fondo supletorio, el cual no podrá exceder ni bajar de un cinco por ciento, á no ser que se haga constar el motivo de un recargo mayor, segun se previene en el artículo 9 de la real orden de 3 de setiembre de 1847.

2ª. Además se aumentará un cuatro por ciento para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos sobre el cupo del tesoro y demas recargos expresados en los pueblos en donde la recadacion se verifique por cuenta de la Hacienda, pudiéndose reducir en los demas á la suma que consideren necesaria los respectivos ayuntamientos, segun se halla establecido en el párrafo 2º del art. 59 del real decreto citado y en los 62 y 63 de la real instruccion de 5 de setiembre del propio año 1845.

3ª. El reparto individual de que se trata deberá redactarse con entera sujecion al modelo circular por la direccion general de contribuciones directas inserto en el Boletin oficial número 2459, teniéndose muy presentes las advertencias que al fin del mismo modelo se hacen, y cuidando de que aquel se verifique en reales vellon.

4ª. El mismo reparto ha de quedar espuesto al público antes del 20 de diciembre próximo sin falta, y oidas y resueltas por los ayuntamientos en union con los peritos repartidores el dia 31 las reclamaciones que se presenten; remitiéndole á la aprobacion de esta intendencia para el 5 de enero de 1849 precisamente bajo la multa y penas que expresa el art. 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845, acompañado de la copia del mismo, del testimonio de haberle tenido espuesto al público y de la relacion nominal de los contribuyentes vecinos ó forasteros á que se refiere el art. 22 de la circular citada de la direccion general de contribuciones directas.

6ª. Cuidarán los ayuntamientos de notificar con toda oportunidad á los contribuyentes que hubiesen reclamado de agravio, la resolucion recaída sobre sus quejas, para que usen si les conviene, del derecho á nuevo recurso ante esta intendencia ó subdelegados de partido, dentro de los plazos que presija el art. 23 de la circular de la direccion general de contribuciones directas anteriormente mencionada.

6ª. Se recomienda con especialidad el cumplimiento de la real orden de 23 de diciembre de 1846, y sus cuatro aclaraciones contenidas en el art. 5º de la de 3 de setiembre de 1847 relativas á que no se imponga en los repartimientos á los bienes nacionales, y á los que se hallan arrendados, sean de vecinos ó de forasteros mayor cuota de contribucion que el doce por ciento de su renta líquida en el concepto de que los repartos no serán aprobados mientras no aparezcan cumplidas exactamente estas disposiciones y se acompañe en su caso la reclamacion de agravio prevenida en el art. 49 de la propia circular y copia de la rectificacion ó amillaramiento original de la riqueza, si no estuviese presentado.

7ª. Quedan autorizados los subdelegados de rentas de Menorca é Ibiza para ejercer en aquellos partidos las funciones de esta intendencia, por cuyo motivo los ayuntamientos respectivos se entenderán con ellas en todo lo que tenga relacion con este servicio.

8ª. Últimamente tendrán entendido los ayuntamientos que para gastos provinciales y municipales deben recargar en las matrículas del subsidio y comercio del año próximo 1849 el tanto por ciento que se señala en el estado que á continuacion se copia, segun tiene solicitado el señor Gefepolítico.

Hechas ya las advertencias convenientes para que los ayuntamientos puedan llevar á cabo un servicio tan importante con la exactitud que corresponde, me persuado que sin necesidad de nuevo aviso ni recuerdo cumplirán con todo esmero cuanto queda prevenido, evitando consultas innecesarias, mayormente cuando cualquiera duda que pueda ofrecérseles podrán aclararla si se toman el trabajo de recorrer las varias instrucciones que rigen en la materia, publicadas todas oportunamente en el Boletin oficial de esta provincia. Palma 27 de noviembre de 1848.—Manuel Ortega.

El repartimiento que se cita es como sigue:

Table with columns: PUEBLOS, CUOTA para el Tesoro, RECARGOS para gastos provs. and para gastos munic., TOTAL. Includes sections for Partido de Mallorca, Partido de Menorca, and Partido de Ibiza.

ESPLICACION de lo que corresponde cargarse para gastos provinciales y municipales en las matrículas del subsidio de la industria y comercio que se están formando para el referido año de 1849, en los términos dispuestos en circular del Ministerio de Hacienda de 12 de setiembre de 1847 para su formacion.

Table with columns: PUEBLOS, Tanto por ciento á cargar por gastos provinciales, Idem á idem en los municipales. Lists various towns and their respective percentages.

Palma 24 de noviembre de 1848.—Lanza.

TEATRO.

Funcion para mañana. Se pondrá en escena el aplaudido drama en 4 actos, titulado:

EL GABAN DEL REY.

Dando fin con Baile Nacional.—A las 7.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, EDITOR RESPONSABLE.

Al total del cupo y cantidades adicionales de recargos para gastos municipales y provinciales, se aumentará nuevo recargo por fondo supletorio que no exceda ni baje por punto general del cinco por ciento; y á el total que de todo resulte, serán recargados los gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las cajas del Tesoro con el cuatro por ciento maximum presijado para ello. Palma 24 de noviembre de 1848.—Guillermo Lanza.